



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO
Demandada Menor	KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ SARA SOFIA MARTÍNEZ PINZÓN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 000175
Providencia	Auto de sustanciación # 002
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

El expediente se ingresa al Despacho con la diligencia de notificación personal, efectuada por la apoderada del demandante, donde se observa el envío de la admisión y demás anexos, con fecha del 25 de noviembre de 2020 al correo reportado como de la demandada KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ, de lo cual deviene el efectivo enteramiento del litigio con sujeción del lineamiento del Decreto 806 de 2020, cuya integración a voces del Art.8, se entiende materializada 2 días después, esto es el 27 de noviembre.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda, toda vez que resultó extemporánea la manifestación allegada a este Despacho por conducto de apoderado, en tanto data 2 semanas después del marco legal y además el poder adjunto no está direccionado para este proceso, sino para iniciar un ejecutivo. Sustentado en la misma motivación, resulta inoportuno el traslado de los medios exceptivos propuestos en la contestación.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias del alimentante y la alimentaria. En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos enlistados en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) **TESTIMONIAL:** Oír en audiencia a la señora ROSALBA ENCISO, quien depondrá sobre la situación invocada por el demandado, según interrogatorio que se le formulará en audiencia.

➤ **PARTE DEMANDADA:** No hizo uso del derecho de contradicción.

- **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación, cuantificar las necesidades de la alimentaria, además del contexto en que se encuentra la misma y la capacidad del alimentante, se hace necesario las siguientes pruebas:



a) **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandante RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO y a la demandada KAREN JULIETH PINZÓN GUTIÉRREZ.

b) **OFICIAR** a la empresa BIMBO DE COLOMBIA S.A. para que, dentro de los **5 días** siguientes a la comunicación, certifique sobre la vinculación laboral del señor RAÚL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO, con detalle de la vigencia del contrato, la remuneración, las prestaciones sociales, subsidios y descuentos de seguridad social. En el evento de no laborar con la entidad, así deberá indicarlo, con mención de la fecha de desvinculación.

c) **REQUERIR** al demandante para que, en un lapso no mayor a **5 días**, aporte el registro civil de nacimiento del otro hijo referido en los hechos de la demanda.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día nueve (09) de febrero de 2021 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0111c211444134e348e4f7599f4672d1c0b66bf0ff42e37a2b1876dc817d98e1**

Documento generado en 05/01/2021 06:07:45 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>